



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2021- 00017 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SULEIMA HENRIQUEZ PRIMERA C.C. C.C.39.047.000.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES C.C. 1.129565.407.

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 24 de febrero de 2021. Señora Juez: La presente demanda la cual se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado manifiesta y anexa acta de conciliación elevada ante el Centro de conciliación del consultorio Jurídico de la Universidad Libre -Seccional Barranquilla, con ACTA del 07-10-2019, acuerdan las partes que el señor LUIS FERNANDO PATERNINA MUENTES, entregará la suma de \$450.000.mensual, (los 28 de cada mes), más una cuota extraordinaria de \$400.000. para los meses de Julio y diciembre de cada año.

La profesional del derecho indica el incumplimiento del demandado, para el periodo de noviembre del 2019, y los meses de febrero a noviembre del2020, así mismo el incumplimiento con las primas semestrales de los referidos años., liquidando los valores causados de las cuotas alimentarias y adiciona la liquidación de los intereses de mora mensual y anual respectivamente, no siendo procedente, pues la liquidación de los intereses de mora interviene posterior a la ejecución de seguir adelante conforme lo indica el Art.446, del CGP.

Atendiendo lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., a fin que se realicen las operaciones correctamente y solicitar el mandamiento de pago por las resultas del incumplimiento sin incluir las tasas de intereses corrientes y la tasa mensual moratoria

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por las partes señaladas en la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, 25 de febrero 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 024
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ